



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
PAIHUANO**

Paihuano, 05 de julio de 2018.

**VISTOS:**

- 1.-Lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, que establece que toda actividad comercial está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 2.-El artículo 26 del DL N° 3.063 de 1979, dispone que el otorgamiento de patente municipal se encuentra sometido a limitaciones relativas a zonificación y de orden sanitario, sin perjuicio de otras que contemplen las leyes. No obstante, las Municipalidades pueden otorgar patentes provisorias, lo que permite a los establecimientos funcionar de inmediato. Estos contribuyentes tienen el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. En caso que no lo hicieren, la Municipalidad podrá decretar la clausura del establecimiento.
- 3.-Asimismo, artículo 13 inciso final del Decreto N° 484 de 1980, del Ministerio del Interior, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del DL N° 3.063 de 1979, dispone que los municipios podrán otorgar patente provisorio a nuevos establecimientos que cumplan las exigencias allí mencionadas, caso en el cual se otorgará dicha patente por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización y que no podrá ser renovado.
- 4.-El artículo 58 inciso 2 del DL N° 3.063 de 1979, consigna que la medida de clausura procede en el caso de mora de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a ese pago, como asimismo tratándose de negocios que funcionen sin patente y de contribuyentes que no cancelen las multas que se les impongan.
- 5.-Los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establecen como atribución del alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter particular, llamados decretos alcaldicios.
- 6.-Los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y el artículo 2 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagran el principio de jurisdicción, en conformidad con el cual los órganos de ésta deben someter su actuar a la Carta Fundamental y a las leyes, sin que tengan más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.
- 6.- El artículo 58 inciso final del DL N° 3.063 de 1979, dispone que la violación de la clausura decretada será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.
- 7.-El artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica respetando las normas legales que la regulan.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-El establecimiento comercial denominado PUCARÁ, con giro ELABORACIÓN DE ALIMENTOS CON CONSUMO AL PASO, propiedad de ANGELY MORALES VARGAS, RUT [REDACTED] ubicado en calle Manuel Rodríguez s/n, Pisco Elqui, comuna de Paihuano,

funciona sin amparo de patente comercial, en contravención de los artículos 23 y 26 del DL N° 3.063 de 1979 y el artículo 19 N° 21 de la Carta Fundamental.

2.-En conformidad al artículo 26 del DL N° 3.063 de 1979, se le otorgó a ANGELY MORALES VARGAS patente provisoria para ejercer el giro ELABORACIÓN DE ALIMENTOS CON CONSUMO AL PASO, válida hasta el 2 de enero del 2017. Dicho otorgamiento se realizó a través de tres Decretos Alcaldícos: el primero N° 1.044/2015, con fecha 31 de diciembre de 2015, por un periodo de 180 días; el segundo N° 699/2016, con fecha 2 de agosto del 2016, por noventa días; y el tercero N° 911, con fecha 5 de octubre de 2016, por el plazo de noventa y cinco días. Dicha patente provisoria fue otorgada con la finalidad que la contribuyente pudiera regularizar las observaciones realizadas por la Dirección de Obras de la Municipalidad, lo cual, a la fecha, no se ha cumplido.

3.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del DL N° 3.063 de 1979 y el artículo 13 inciso final del Decreto N° 484 de 1980, la patente provisoria no puede ser renovada, por tanto, expirado su plazo de vigencia sólo cabe conceder la patente definitiva, si se han reunido los supuestos legales para ese efecto, o bien, en caso contrario, decretar la clausura del respectivo establecimiento. Por tanto, procede decretar la clausura del establecimiento comercial PUCARÁ a nombre de ANGELY MORALES VARGAS, RUT [REDACTED] giro "Elaboración de alimentos con consumo al paso", ubicado en calle Manuel Rodríguez s/n, Pisco Elqui, comuna de Paihuano, por funcionar sin patente comercial.

4.-La autoridad edilicia tiene la obligatoriedad de decretar la clausura del establecimiento denominado PUCARÁ en conformidad con: el artículo 58 del DL N° 3.063 de 1979; los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los artículos 6, 7 y 19 N° 21 de la Constitución Política de la República; y el artículo 2 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Desconocer la obligatoriedad de la medida de clausura, significaría admitir el desarrollo de actividades comerciales en la comuna de Paihuano no afectas a patente municipal, contraviniéndose con ello lo consignado en el artículo 23 del DL N° 3.063 de 1979.

5.-Existen dos denuncias sobre el funcionamiento del establecimiento comercial PUCARÁ sin patente, realizadas por el inspector municipal: la primera con fecha 27 de febrero de 2017 y la segunda con fecha 7 de junio de 2018, quedando citada al Juzgado de Policía Local de Paihuano.

## DECRETO N° 892/2018

1.-**ORDENASE LA CLAUSURA** inmediata del establecimiento comercial a nombre de ANGELY MORALES VARGAS, RUT [REDACTED] giro "Elaboración de alimentos con consumo al paso", ubicado en calle Manuel Rodríguez s/n, Pisco Elqui, comuna de Paihuano, por funcionar sin patente comercial.

2.- La clausura se practicará por el **INSPECTOR MUNICIPAL** de la Ilustre Municipalidad de Paihuano.

3.-En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública.

4.-La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del DL N° 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

5.-La rotura de los sellos colocados por el Inspector Municipal será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

6.-La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del

establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encuentre a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.

7.- Notifíquese por la Secretaría Municipal o quien la subrogue, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880, el presente decreto a la Sra. ANGELY MORALES VARGAS, RUT [REDACTED] o a la persona que se encuentre a cargo del establecimiento comercial, en el domicilio calle Manuel Rodríguez s/n, Pisco Elqui, comuna de Paihuano.

8.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRO CORNEJO ESPINOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE(S)  
CORTES ALVAREZ

LCA/ACE/amj

Distribución:

-Administración

-Secretaría

-Dirección de Obras Municipales

-Archivo